Ley Nº 507, que modifica algunos Párrafos del artículo 5 de la Ley Nº 854, de 1935, relativos a cigarrillos y bebidas alcohólicas.— G. O. Nº 6030, del 8 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 507.

UNICO: Los párrafos 198, incisos e) y f), 201, 207 y 208, de la tarifa contenida en el artículo 5 de la Ley Nº 854, de fecha 12 de marzo de 1935, quedan por la presente reformados para que se lean así:

PARRAFO 198.

e) En cigarrillos que no tengan más de 7 centímetros de largo $10.50 millar.

f) En cigarrillos que excedan de 7 centímetros de largo, por cada 7 centímetros o fracción $0.01½ cada cigarrillo.

PARRAFO 201. — Aguardiente, whisky, ginebra, amargos, ajenjo y licores espirituosos, como anís, apricot, benedictino, cocktail, cordiales y otras bebidas de hasta 46º centesimales corregidos G.L. a 15º temperatura $0.87½ litro.

Inciso a). — Brandy y coñac de hasta 46º centesimales corregidos G. L. a 15º temperatura $3.80 litro.

Inciso b). — El exceso de alcohol sobre 46º en los productos indicados en el párrafo 201 será cobrado a razón de dos centavos por grado centesimal y por litro.

Párr. 207. Cerveza y extractos de malta $0.11 litro.

Párra. 208. Rones hasta 52º centesimales G. L. corregido a 15º temperatura $0.82½ litro.

Inciso a). — El exceso de alcohol sobre 52º en los productos indicados en el Párrafo 208 pagará tres centavos por grado centesimal y por litro.

Inciso b).— Los envases de vidrio, lata u hojalata, que se introduzcan al país conteniendo bebidas alcohólicas, pagarán, por cada cien unidades, cuando la unidad sea

hasta 180 gramos $0.50
de más de 180 gramos pero que no excedan de 360 gramos $1.20
de más de 360 gramos pero que no excedan de 720 gramos $ 2.00
de 720 gramos en adelante $2.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Contitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 508, que dispone una pensión en favor de la Señora Rosa María Acosta Rodríguez.— G. O. Nº 6036, del 15 de Febrero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 508.

Art. 1.— Se dispone la concesión de una pensión del Estado en favor de la señora Rosa María Acosta Rodríguez, hija del General Santiago Rodríguez, prócer de la Restauración.

Art. 2.— La cuantía mensual de la pensión será fijada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley Nº 158, del 30 de enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año